

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7896

Ref. Expediente N° NC2016/0006047

Señor(a)
EURO-CELTIQUE S.A.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION – PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/061572				
Fecha de Presentación Internacional	26 de mayo de 2015				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Documento	Radicación	Fecha
Descripción:	NC2016/0006047	28 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0006047	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006047	06 de marzo de 2017
	NC2016/0006047	04 de mayo de 2017
Prioridad:	Pais: GB, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Número: 1409485.8 Fecha: 28 de mayo de 2014	

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas el 04 de mayo de 2017 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7896

Ref. Expediente N° NC2016/0006047

3. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 24 del Radicado de 04 de mayo de 2017.

Título de la solicitud: "COMBINACIÓN QUE COMPRENDE UN GLUCOCORTICOIDE Y EDO-S101"

El problema técnico se refiere a la necesidad de una combinación para usar en el tratamiento de cáncer y del método de tratamiento del cáncer.

Para solucionar este problema la solicitud proporciona una combinación que comprende un glucocorticoide y un compuesto de fórmula I, una composición farmacéutica, un kit y un método de tratamiento que comprende administrar a un paciente una cantidad eficaz de la combinación.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con las Clasificaciones Internacionales de Patentes (CIP): A61K 45/06, A61K 31/573, A61K 31/4184.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7896

Ref. Expediente N° NC2016/0006047

5. Excepción de Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 24 no es patentable de acuerdo con el art citado, dado que en la Descripción se afirma que “el compuesto de fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, el glucocorticoide y, si está presente, el inhibidor de proteasoma se adapta para la administración simultánea, secuencial o por separado. Preferiblemente, el compuesto de fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, el glucocorticoide y, si está presente, el inhibidor de proteasoma se adaptan para la administración simultánea.” (pág. 13, líneas 19 a 24); de manera que el “adaptar los compuestos activos para la administración” se refiere al método de tratamiento con los compuestos activos. De manera que el objeto de estas reivindicaciones está exceptuado de patentabilidad.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 – 22 no son claras porque se refieren a una combinación, la cual no es en sí un producto ni un proceso, como debería serlo, según se establece en el art 14 de la D 486. Se sugiere sean retiradas.

Las reivindicaciones 23 y 24, que se refieren a una composición y a un kit, respectivamente, no están sustentadas en la Descripción porque allí no se enseña ninguna composición farmacéutica que contenga un diluyente o portador farmacéuticamente aceptable junto con una combinación de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 22. Así, en la pág. 13, líneas 19 a 24 se afirma que “el compuesto de fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, el glucocorticoide y, si está presente, el inhibidor de proteasoma se adapta para la administración simultánea, secuencial o por separado. Preferiblemente, el compuesto de fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, el glucocorticoide y, si está presente, el inhibidor de proteasoma se adaptan para la administración simultánea.”; de manera que el “adaptar los compuestos activos para la administración” no se refiere a un producto ni a un proceso.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **7896**

Ref. Expediente N° NC2016/0006047

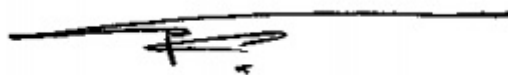
no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ